

CERTIFICO que la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.
Corrientes, 14 de agosto de 2023

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo
Corrientes

Dr. RAMON ALEJANDRO GAUNA
alc de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

DECRETO N° 2088
CORRIENTES, 14 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente N° 810-00970-2023, caratulado: "CONSEJO GENERAL DE EDUCACION – S/DEROGACION DECRETOS 309/09 y 638/09 - CAPITAL", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, la Presidente del Consejo General de Educación solicita derogar los Decretos Nos. 204/2009, 309/2009 y 638/2009, a los efectos de establecer nuevas bases para el concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cargos jerárquicos del escalafón del sistema educativo provincial y sus distintas modalidades.

Que a fojas 02/14, se incorpora proyecto de decreto.

Que a fojas 15/28, se agregan copias certificadas de los Decretos Nos. 204 de fecha 3 de marzo de 2009, 309 de fecha 12 de marzo de 2009 y 638 de fecha 6 de mayo de 2009 y del Acta N° 7 de fecha 12 de abril de 2023 de la Asamblea del Consejo General de Educación.

Que el Decreto N° 309 de fecha 12 de marzo de 2009 modifica la Reglamentación del Artículo 75° del Estatuto del Docente y parcialmente el Anexo I "Bases y Procedimientos complementarios para Concursos de Ascenso de Categoría y Jerarquía del Decreto N° 204 de fecha 3 de marzo de 2009.

Que el Decreto N° 638 de fecha 06 de mayo de 2009, modifica en parte lo establecido en el Decreto N° 309 de fecha 12 de marzo de 2009.

Que a fojas 29/30, se incorpora Dictamen N° 684 de fecha 19 de abril de 2023, emitida por la Asesoría Legal del Consejo General de Educación.

Que a fojas 33/34, intervinieron los Subsecretarios de Gestión Educativa y de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación.

Que a fojas 35/vta., se agrega el Dictamen N° 02036 de fecha 23 de mayo de 2023 emitido por Fiscalía de Estado.

Que a fojas 38/vta., se incorpora el Dictamen N° 1.314 de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Asesoría Legal del Consejo General de Educación.

Que resulta de aplicación al caso las previsiones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 6.233 y el artículo 73 y concordantes de la Ley N° 3.723 -Estatuto del Docente y Decretos Reglamentarios.

Sigue Hoja 2///...

L.C. FRAXEDES YCARI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
SUB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.-
Corrientes, 14 de agosto de 2023

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo

Corrientes

Dr. RAMON ALEJANDRO GAUNA
a/c de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 2-
(expediente N° 810-00970-2023)

...///

Que a fojas 32/vta. y 37/vta., la Asesoría Legal jurisdiccional emitió los Dictámenes Nos. 2.304 de fecha 27 de abril de 2023 y 3.004 de fecha 31 de mayo de 2023, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DERÓGANSE los Decretos Nos. 204 de fecha 3 de marzo de 2009, 309 de fecha 12 de marzo de 2009 y 638 de fecha 6 de mayo de 2009, emanados del Poder Ejecutivo Provincial.


ARTÍCULO 2º: APRÚEBANSE las Bases y Procedimientos Complementarios para Concursos de Ascenso de Categoría y Jerarquía de los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación, las que como Anexo I se incorporan y forman parte del presente decreto, de acuerdo a lo establecido al artículo 75 de la Ley N° 3.723 -Estatuto del Docente.

ARTÍCULO 3º: DERÓGASE toda otra norma de igual o inferior rango que se contraponga con lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.


LIC. PRÁXEDES YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES


DR. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Sigue Hoja 3///...

CERTIFICO que la presente fotocopia

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

concuerta totalmente con su original.-

Corrientes, 14 de Agosto de 2023

Poder Ejecutivo

Corrientes

Dr. RAMON ALEJANDRO GAUNA
a/c de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 3-

(expediente N° 810-00970-2023)

...///

ANEXO I

BASES Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA CONCURSOS DE ASCENSO DE CATEGORIA Y JERARQUIA

TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La convocatoria a concurso de ascenso será realizada por el Ministerio de Educación y quedará sujeta al número de vacantes disponibles al 30 de junio del año del llamado, Ley N° 3.723 Estatuto del Docente, Decreto Reglamentario N° 457/83, Artículo 37 Decreto N° 6.478/84.

ARTÍCULO 2º: A los fines del ascenso previsto en el artículo 74 de la Ley N° 3.723, entiéndase que la exigencia de titularidad en el cargo inmediato inferior al que se aspira a concursar, implica la titularidad con prestación real y efectiva en el cargo por un mínimo de dos (2) años con anterioridad al llamado a concurso.

ARTÍCULO 3º: Efectuada la convocatoria, el Consejo General de Educación tendrá la responsabilidad de la organización operativa del concurso, conjuntamente con la Junta de Clasificación competente, quien será el órgano de aplicación de las presentes bases reglamentarias, de conformidad a sus prescripciones normativas y a las recomendaciones que dicte el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4º: Los profesionales y técnicos intervinientes en la organización y desarrollo de las diferentes instancias del concurso de ascenso, no podrán preparar en calidad de alumnos particulares o relación equiparable, a ningún aspirante. Al efecto brindarán su conformidad firmando un acuerdo de confidencialidad, formulario que tendrá carácter de declaración jurada, y que el Consejo General de Educación pondrá a su disposición.

La prohibición rige para todo capacitador, jurado, veedor, agentes de la Dirección General de Planeamiento e Investigación Educativa, miembros de las Juntas de Clasificación o Disciplina, miembros del Consejo General de Educación o autoridades de las Direcciones Generales y del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5º: El Concurso de Oposición que forma parte de los Concursos de Ascensos de Categoría y Jerarquía, comprenderá los siguientes aspectos y cada uno tendrá carácter eliminatorio:

- Un Examen de Salud – Clínico General y Aptitudes específicas para la función
- Un Curso de Capacitación
- Dos exámenes escritos y
- Una instancia evaluativa oral integradora.

Sigue Hoja 4///...

PRÁXEDES YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

concorda fielmente con su original.-

Corrientes, 14 de agosto de 2023

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo

Corrientes

Dr. RAMON ALEJANDRO GAUNA
Jefe de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 4-

(expediente N° 810-00970-2023)

...///

TITULO 2: INSCRIPCION AL CONCURSO

ARTÍCULO 6°: Para ser aspirante del concurso respectivo, cada postulante deberá completar una ficha de inscripción, que estará habilitada en la Plataforma de Gestión Educativa y tendrá carácter de declaración jurada.

El falseamiento de los datos allí declarados, implicará la exclusión automática del postulante.

La presentación de la ficha no perfecciona la inscripción. La Junta de Clasificación, luego del análisis correspondiente, elaborará una nómina de aspirantes cuyas inscripciones hayan sido aceptadas.

TITULO 3 - EXAMEN DE SALUD

ARTÍCULO 7°: La Subdirección de Reconocimientos Médicos, dictaminará de conformidad con las condiciones establecidas al efecto.

El examen de Buena Salud - clínico general y psicológico - será practicado, al docente inscripto, por profesionales de la Subdirección de Reconocimientos Médicos de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 8°: El dictamen arribado, establecerá la aptitud de Buena Salud – clínico general y psicológico – del aspirante, determinando las situaciones de Apto, Apto Condicional y No Apto según corresponda.

- Será considerado Apto el aspirante que goce de buena salud física y psicológica, y que muestre aptitudes para el cumplimiento de sus funciones.
- Las aptitudes específicas para la función a la que aspire, serán analizadas mediante una evaluación psicológica consistente en entrevistas, cuestionarios y baterías de test.
- El Aspirante considerado Apto, de acuerdo con las especificaciones establecidas "ut supra", tendrá derecho a intervenir en la fase siguiente del procedimiento, no así el aspirante que sea considerado No Apto quien, de hecho, quedará eliminado.

Concluida su tarea, la Subdirección de Reconocimientos Médicos emitirá el correspondiente Certificado de Aptitud del aspirante y lo remitirá a la Junta de Clasificación para la prosecución de las fases siguientes del procedimiento.

LIC. PRÁXEDES YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
CORRIENTES DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Sigue Hoja 5///...

CERTIFICO que la presente fotocopia

concuerta totalmente con su original.

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Corrientes, 17 de agosto de 2023

Poder Ejecutivo

Corrientes

Dr. RAMON ALEJANDRO GAUNA
a/c de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 5-

(expediente N° 810-00970-2023)

...///

TITULO 4 – DEL JURADO

ARTÍCULO 9°: Para el desarrollo de las diferentes instancias evaluativas, a excepción de la correspondiente al Curso de Formación, se conformará un jurado elegido por los aspirantes entre el listado de candidatos propuestos por:

- La Junta de Clasificación
- Los representantes electos por los docentes del Consejo General de Educación
- Los integrantes del Cuerpo de Supervisores Escolares
- Otros Organismos educacionales

El listado resultante deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación.

El listado de candidatos a jurados no podrá contener menos de diez (10) personas, las que deberán ser titulares de la jerarquía superior al cargo concursado o especialistas en educación de reconocida trayectoria con conocimiento actualizado del programa del concurso de oposición.

De forma previa a la conformación de la lista, la Junta de Clasificación deberá notificar fehacientemente a los candidatos de su selección en tal carácter. Los candidatos podrán renunciar a tal designación en el plazo de dos (2) días de notificados, mediante presentación ante la Junta de Clasificación, caso contrario, se considerará que aceptan su designación como candidatos y su eventual designación como jurados.

El listado deberá publicarse en la sede de la Junta de Clasificación, en la Página Web del Ministerio de Educación, en el Consejo General de Educación y/o en Escuelas Cabeceras con una antelación no menor a tres (3) días de la elección.

La elección del jurado será directa y por simple mayoría, la misma se realizará por voto secreto de los aspirantes por los medios que disponga el Consejo General de Educación, consignando el nombre de tres (3) de los diez (10) candidatos.

La participación en la elección del jurado será de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 10: El acto de elección y el escrutinio de votos se realizarán bajo responsabilidad de las autoridades de la Junta de Clasificación. El escrutinio se realizará, asimismo, con intervención de Escribanía del Ministerio de Educación y la presencia de los aspirantes que lo deseen.

ARTÍCULO 11: Efectuado el escrutinio, serán elegidos no menos de tres (3) candidatos que tengan la mayor cantidad de votos para evaluar la instancia escrita, los que integrarán el Jurado con carácter de titulares y en orden decreciente de resultados se designarán tres (3) suplentes. En caso de empate, éste se resolverá por medio de sorteo en el mismo acto.

Sigue Hoja 6///...

Dr. A. BAXEDES Y TATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

concuerda fielmente con su original.

Corrientes, 14 de agosto de 2023

Poder Ejecutivo

Corrientes

Dr. RAMON ALEJANDRO GAUNA
a/c de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 6-

(expediente N° 810-00970-2023)

...///

ARTÍCULO 12: En cada jerarquía de concurso, el jurado electo, confeccionará los temarios correspondientes a cada instancia de evaluación conjuntamente con los capacitadores.

ARTÍCULO 13: Los aspirantes podrán plantear la recusación de cualquiera de los jurados electos, cuando alguno de ellos incurra en las causales de recusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes o cuando se alegue la falta de antecedentes que avalen su idoneidad y actualización en los últimos cinco (5) años.

La recusación deberá encontrarse debidamente fundada y acompañada de la prueba pertinente, y plantearse en el término de tres (3) días de exhibirse el listado de jurados electos, en la sede de la Junta de Clasificación y en las escuelas cabeceras de departamentos de la Provincia. La Junta de Clasificación deberá resolver la cuestión, en el plazo de tres (3) días previo traslado al integrante recusado.

ARTÍCULO 14: La Junta de Clasificación notificará a los integrantes del jurado cuya designación haya quedado firme, al establecimiento al que pertenece y a la jurisdicción correspondiente a los fines de la toma de razón de la designación, toma de posesión del cargo y ejercicio de la función.

ARTÍCULO 15: La función de los miembros titulares que tengan relación de dependencia con el organismo será irrenunciable y los que la desempeñen serán declarados en Comisión de Servicios. En caso de pertenecer a otras reparticiones se solicitará a las autoridades competentes la adopción de idéntica medida.

ARTÍCULO 16: En caso de impedimento fundado para desempeñar sus funciones, los miembros titulares del jurado serán reemplazados por los correspondientes suplentes. Los miembros del jurado no podrán ser sustituidos una vez iniciado el concurso a excepción de casos de enfermedad, accidentes u otras causas fundadas.

ARTÍCULO 17: Los integrantes del jurado elegirán entre sus miembros un Presidente quien presidirá las deliberaciones y tendrá a su cargo la coordinación del desarrollo de los exámenes y su corrección.

ARTÍCULO 18: Las calificaciones de las pruebas, salvo la correspondiente al Curso de Capacitación Profesional, estarán a cargo de los integrantes del jurado, los que deliberarán en su conjunto la valoración de cada ítem de las mismas y la nota final del concursante en cada instancia. La calificación será realizada por el jurado en conjunto en un mismo recinto. LAS CALIFICACIONES APLICADAS POR EL JURADO TENDRÁ CARACTER DE IRRECURREBLES.

Sigue Hoja 7///...

DR. PRAKEDES YRATI LOPEZ
MINISTRA
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
C.B. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ROSOLFO VALDES
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

concuerdamente con su original.-

Corrientes, 14 de agosto de 2023

Poder Ejecutivo

Corrientes

RAMON ALEJANDRO GAUNA
Dir. de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 7-

(expediente N° 810-00970-2023)

...///

Cada aspirante tendrá derecho a tomar vista de las pruebas escritas, debiendo labrarse acta en cada caso, firmada por los miembros del Jurado

El acta de calificaciones será labrada por los integrantes del jurado, debiendo dejar constancia de los motivos técnicos determinantes de la decisión adoptada.

En caso de posturas en disidencia, la decisión del jurado recaerá en la evaluación mayoritaria, pudiendo el integrante que vote en disidencia dejar constancia de los motivos en el acta de examen.

TITULO 5: DE LA EVALUACION DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 19: La Junta de Clasificación realizará el concurso con todos los aspirantes inscriptos en condiciones de participar y establecerá el orden provisorio de mérito por antecedentes con la suma de las diferentes valoraciones de los elementos acreditados en sus Legajos, presentados al 31 de diciembre del año inmediato anterior al llamado a Concurso.

El padrón de aspirantes deberá exhibirse en la sede de la Junta de Clasificación, en el Consejo General de Educación, las escuelas cabeceras delegadas del interior provincial y en la página web del Ministerio de Educación, en un plazo no inferior a los 30 días corridos antes del inicio del Curso de Capacitación.

ARTÍCULO 20: El plazo para recurrir el padrón de aspirantes comienza a computarse el día siguiente del inicio de la exhibición del mismo.

ARTÍCULO 21: El puntaje otorgado a la evaluación de antecedentes será el correspondiente al asignado a la valoración de títulos y antecedentes del padrón interno del establecimiento de origen

TITULO 6: DEL CONCURSO DE OPOSICION

ARTÍCULO 22: El Concurso de Oposición comprende las siguientes instancias: a) un Curso de Capacitación; b) dos exámenes escritos; c) una instancia evaluativa oral integradora.

Tanto la realización del curso como de los dos exámenes y la instancia oral son de carácter obligatorio, su no aprobación implicará la eliminación automática del concurso.

Sigue Hoja 8///...

PRAXEDES YATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDES
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

concuerdamente con su original.

Corrientes, 14 de agosto de 2023

Poder Ejecutivo

Corrientes

Dr. RAMON ALEJANDRO GAUNA
a/c de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 8-

(expediente N° 810-00970-2023)

...///

ARTÍCULO 23: Las instancias evaluativas del concurso de oposición versarán sobre los siguientes ejes temáticos: GESTION INSTITUCIONAL, GESTION CURRICULAR, GESTION ADMINISTRATIVA Y LEGISLACION ESCOLAR, GESTION COMUNITARIA Y COMPETENCIAS DIGITALES BÁSICAS, cuyo programa será elaborado previamente por una comisión conformada por diferentes organismos educacionales y aprobado por el Ministerio de Educación. Dicho programa será dado a conocer de forma pública, mediante su exhibición en la sede de la Junta de Clasificación, en el Consejo General de Educación, en las escuelas cabeceras del interior de la provincia y en la Página Web del Ministerio de Educación, con un mínimo de treinta (30) días de antelación al inicio del Curso de Formación Profesional.

ARTÍCULO 24: El examen correspondiente al curso de capacitación se evaluará en porcentajes, el correspondiente a las pruebas escritas y a la instancia oral tendrán una valoración máxima de cien (100) puntos cada una. Se considerarán aprobadas con el mínimo de setenta (70) puntos cada una de las instancias escritas, y con ochenta (80) puntos la instancia oral.

ARTÍCULO 25: Los postulantes no podrán utilizar apuntes, textos, grabadores, celulares, tablets, en ninguna de las instancias del concurso de ascenso, ni otro dispositivo tecnológico similar.

El uso de audífonos sólo podrá autorizarse mediando prescripción médica debidamente acreditada.

Toda infracción a la presente disposición implicará la exclusión automática del postulante, dejando constancia en Acta.

TITULO 7: DEL CURSO DE CAPACITACION PROFESIONAL

ARTÍCULO 26: El Curso de Capacitación Profesional estará a cargo de un equipo de capacitadores designados por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 27: El Curso de Capacitación Profesional será dictado mediante una plataforma digital creada al efecto, contando con un registro digital de cada aspirante al concurso. Cada jornada diaria no podrá ser superior a ocho (8) horas reloj.

ARTÍCULO 28: Los temas a desarrollar en el Curso de Capacitación Profesional se referirán a los conocimientos y aspectos fundamentales relacionados con la función, tipo y especialidad de la enseñanza, que corresponde al cargo para el que se concurra.

Sigue Hoja 9///...

L.C. ABRAHAM YATATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO RICARDO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

concorda fielmente con su original.-

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Corrientes, 14 de agosto de 2023

F: los Ejecutivos
Corrientes

RAMON ALEJANDRO GAUNA
Jefe de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 9-

(expediente N° 810-00970-2023)

...///

ARTÍCULO 29: Para la aprobación del Curso de Capacitación Profesional el aspirante deberá acreditar: a) noventa por ciento (90%) de asistencia al curso; b) cien por ciento (100%) de cumplimiento y aprobación de trabajos prácticos finales de cada eje desarrollado.

ARTÍCULO 30: La aprobación de la instancia de capacitación otorga el derecho al aspirante a participar de las siguientes instancias del concurso, pero su valoración no es computable en ninguna otra instancia examinadora, ni en el puntaje final.

ARTÍCULO 31: Finalizada la etapa de capacitación, se exhibirá la lista de aspirantes aprobados y desaprobados en el local del Consejo General de Educación, en la Junta de Clasificación, las escuelas cabeceras del interior y en la página web del Ministerio de Educación, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la realización de las pruebas escritas.

TITULO 8: DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

DE LOS SEUDÓNIMOS.

ARTÍCULO 32: En el día, hora y en el lugar fijados para la realización de las pruebas, la Junta de Clasificación procederá a verificar la asistencia e identificación de los aspirantes y se distribuirá un sobre dentro del cual se colocará una tarjeta de identificación que contendrá su nombre y apellidos completos, registro de firma, y el seudónimo a emplear; además, se solicitará un número de tres cifras por si se produjera coincidencias en el seudónimo.

ARTÍCULO 33: El sobre será cerrado por el concursante y entregado en el mismo acto a los miembros de la Junta de Clasificación quienes colocarán todos los sobres de los aspirantes en un sobre mayor verificando que el número de sobres coincida con el número de aspirantes acreditados e identificados. Este procedimiento se desarrollará en presencia de un representante de la Escribanía del Ministerio de Educación, que será requerido por la autoridad competente, para su resguardo en la sede de dicho organismo.

Acto seguido, el sobre será cerrado, lacrado y firmado en las uniones por los miembros del jurado, tres (3) miembros de la Junta de Clasificación y un (1) participante designado por sus pares como representante de los concursantes.

Los seudónimos así resguardados serán remitidos a la Escribanía del Ministerio de Educación de la provincia.

Sigue Hoja 10///...

PRAXEDES YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDAS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia
concorda fielmente con su original.

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Corrientes, 19 de agosto de 2023

F. del Ejecutivo

Comandante

Dr. RAMON ALEJANDRO GAUNA
a/c de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 10-
(expediente N° 810-00970-2023)

...///

DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE OPOSICION

ARTÍCULO 34: El Consejo General de Educación determinará las sedes, fechas y horarios en que se realizarán las pruebas escritas de oposición para el ascenso de categoría y jerarquía. Esta información será publicada por este organismo, por la Junta de Clasificación en su sede, en las escuelas cabeceras delegadas del interior y en la Página Web del Ministerio de Educación con una antelación no menor a cinco (5) días de la realización de las pruebas.

ARTÍCULO 35: El día y hora fijados para la realización de las pruebas, en el lugar determinado al efecto, se procederá a la verificación de la asistencia e identificación de los aspirantes.

La identidad de cada aspirante se acreditará exclusivamente mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 36: Cada una de las dos pruebas escritas tendrá una duración de tres (3) horas.

ARTÍCULO 37: La ausencia del aspirante inscripto en el acto de realización del examen, en la hora y lugar previstos al efecto, implicará la descalificación automática del mismo.

ARTÍCULO 38: El jurado entregará las hojas de examen firmadas por uno de ellos. Cada hoja de examen deberá ser identificada por el postulante con el seudónimo y la numeración de tres cifras que servirá de autenticación suficiente de que el examen fue realizado por el postulante correspondiente.

Durante el examen escrito, los concursantes no podrán utilizar ningún material de consulta como apuntes, textos, grabadores, ni otros elementos o dispositivo tecnológicos como teléfonos celulares, computadoras, tablets o semejantes, a excepción de lo requerido por el jurado en caso de ser necesario.

Toda infracción a la presente disposición, implicará la exclusión automática del concursante y la Junta de Clasificación labrará el acta respectiva.

Una vez finalizado el examen, el postulante escribirá su seudónimo en todas hojas utilizadas y las colocará en un sobre, cerrándolo

Cada postulante acreditará con su firma la entrega de su examen en la planilla de asistencia respectiva,

Todo error en la consignación del seudónimo y numeración de tres cifras correspondiente implicará la descalificación automática del postulante.

Sigue Hoja 11///...

DR. PRAXEDES YATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOBIERNO DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia
concorda fielmente con su original.-

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Corrientes, 14 de agosto de 2023

Poder Ejecutivo

Corrientes

Dr. RAMON ALEJANDRO GAUNA
a/c de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 11-

(expediente N° 810-00970-2023)

...///

ARTÍCULO 39: El contenido de las pruebas escritas surgirá del sorteo previo de temas que se realizará en el mismo lugar y fecha de realización del examen, con la presencia de los postulantes.

Los temas se encontrarán contenidos en sobres individuales. En el acto, un participante voluntario elegirá uno de los sobres, versando el examen sobre el temario que el mismo contenga.

Las pruebas escritas de oposición se realizarán en forma simultánea para todos los participantes y en el mismo espacio físico, cuando ello sea posible.

ARTÍCULO 40: Dentro de los cinco días hábiles posteriores a las pruebas escritas de oposición, el Jurado elaborará la lista de concursantes que han intervenido en la última prueba con el seudónimo utilizado y la calificación obtenida. El Acta correspondiente será entregada a la Junta de Clasificación, quien será responsable de su exhibición, en esa oficina, en la sede del Consejo General de Educación, en las escuelas cabeceras delegadas del interior y en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 41: Una vez finalizada la instancia de la prueba, se procederá a fijar lugar, día y hora para la apertura de los sobres que contienen los seudónimos con la intervención de un docente designado por los aspirantes, los Miembros de la Junta de Clasificación, la Escribanía del Ministerio de Educación y la Asesoría Legal del Consejo General del Educación. El acto será público.

ARTÍCULO 42: Una vez identificados los seudónimos elegidos por los aspirantes la Junta exhibirá el listado de los aprobados en las pruebas escritas de oposición, quienes quedarán habilitados para participar de la prueba oral

ARTÍCULO 43: En caso de no coincidencia de alguna de las pruebas entre número de concursantes presentes y el número de aprobados en la instancia precedente, el Jurado agotará las posibilidades de normalizar la situación planteada. En caso contrario se procederá a la anulación del Concurso con apertura de los sobres identificatorios de los concursantes para determinar infractor quien será pasible de las máximas sanciones que establece el Art. 50° del Estatuto del Docente.

DE LA EVALUACION ORAL

ARTÍCULO 44: El Consejo General de Educación determinará las sedes, fechas y horarios en que se realizará la instancia oral de evaluación. Esta información será publicada por dicho organismo, la Junta de Clasificación, las escuelas cabeceras del interior y en la página web del Ministerio de Educación con una antelación no menor a cinco (5) días de la realización de las pruebas.

Sigue Hoja 12///...

LIC. FRAXEDES YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALES
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

concorda íntegramente con su original.

Corrientes, 14 de agosto de 2023

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

Poder Ejecutivo

Corrientes

Dr. F. DON ALEJANDRO GAUNA
a/c d. Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 12-

Expediente N° 810-00970-2023)

...///

ARTÍCULO 45: La instancia de evaluación oral tiene por finalidad evaluar las competencias y aptitudes del aspirante para el cargo que concursa.

ARTÍCULO 46: La instancia oral se realizará en un solo acto y recinto, no pudiendo abarcar un lapso mayor de treinta (30) minutos por participante.

Cada aspirante deberá elegir uno entre varios sobres que el jurado pondrá a su disposición, conteniendo propuestas de temario. La oferta de sobres será común a todos los participantes de cada jerarquía de concurso.

El examen será tomado a los aspirantes siguiendo el listado alfabético de los apellidos de los participantes.

El examen oral será abierto y público. Podrá ingresar al recinto todo docente que desempeñe cargos directivos en escuelas dependientes del Consejo General de Educación.

El jurado queda facultado para disponer que las personas que no rinden el examen abandonen el recinto en caso de que interfieran el normal desarrollo del acto, así como para adoptar todas las medidas conducentes a tal fin, dejando en cada caso constancia en el acta respectiva.

TITULO 9: DE LA CONFORMACIÓN DE LA NÓMINA FINAL

ARTÍCULO 47: La Junta de Clasificación elaborará la nómina de aspirantes que aprobaron el Concurso de Antecedentes y Oposición, conforme al puntaje final otorgado a cada aspirante, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación de los puntajes.

El puntaje final quedará conformado por la suma de los valores obtenidos en las instancias escritas computables, el puntaje obtenido en la instancia oral y la asignada a los antecedentes.

ARTÍCULO 48: Elaborada la nómina, la misma se elevará al Consejo General de Educación y deberá exhibirse por el plazo de diez (10) días hábiles en dicha sede, en la Junta de Clasificación, las escuelas cabeceras delegadas del interior y en la Página Web del Ministerio de Educación y ser notificada a la totalidad de los aspirantes, hayan aprobado o no el concurso.

LIC. PRÁXEDES Y TATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Sigue Hoja 13///...

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CERTIFICO que la presente fotocopia

concorda íntegramente con su original.

Corrientes, 14 de Septiembre de 2023

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Por el Poder Ejecutivo

Consejeros

Dr. RAMÓN ALEJANDRO GAUNA
a/c de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

-Hoja 13-

(expediente N° 810-00970-2023)

...///

TITULO 10: DE LA ELECCIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 49: La elección de los cargos concursados se realizará en dos instancias.

La primera tendrá las características de concurso cerrado y el aspirante elegirá cargo de las vacantes comprendidas en la jurisdicción del domicilio declarado en su inscripción.

La segunda se realizará en la fecha que establezca la Junta de Clasificación, comprenderá la totalidad de las vacantes no cubiertas y será abierta a todos los concursantes que hayan aprobado los exámenes, quienes podrán elegir las vacantes ubicadas en otros departamentos, aunque no registren domicilio en los mismos, debiendo en caso de elegir cargo permanecer un período obligatorio de dos (2) años.

ARTÍCULO 50: La elección del cargo de Supervisor Escolar será de carácter abierto. Su rotación quedará sujeta al organismo.

ARTÍCULO 51: La elección de nuevos cargos titulares correspondientes al grado del escalafón concursado se realizará en asamblea virtual para cada cargo y/o departamento a concursar.

ARTÍCULO 52: La elección se realizará siguiendo el orden que figure en el padrón confeccionado por la Junta de Clasificación conforme al puntaje final de los participantes. Este puntaje se obtendrá de la suma de las calificaciones computables y los antecedentes pertinentes.

ARTÍCULO 53: En caso de igualdad en el puntaje final de dos o más participantes, el orden del padrón se establecerá considerando la totalidad de antecedentes profesionales de los participantes en cuestión.

ARTÍCULO 54: El aspirante que se encuentre sujeto a sumario administrativo dispuesto con anterioridad al llamado a concurso o durante la tramitación del mismo, efectuará la elección del cargo vacante conforme las normas indicadas en este título. La designación efectiva en el cargo quedará en suspenso y estará supeditada a la resolución del procedimiento administrativo disciplinario, perdiendo el derecho al cargo en caso de ser sancionado con retrogradación de jerarquía, postergación del ascenso, exoneración o cesantía.

LIC. PRAXEDES YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
S. D. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

DR. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES